

*Instrucción de Comisarios del
Santo Oficio de la Inquisición*

1816

331



1 LI
G-46

~~2000-13-13~~ 22

July 71

under 13 get 7

100

REG.

PAP.

~~1/18344~~

~~LI~~
~~G-46~~
9/
2331

INSTRUCCION

DE COMISARIOS DEL SANTO OFICIO

DE LA INQUISICION.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL.
AÑO DE 1816.

INSTRUCCION

DE COMISARIOS DEL SANTO OFICIO

DE LA INQUISICION.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

AÑO DE 1816.

INSTRUCCION

QUE DEBEN OBSERVAR

los Comisarios y Notarios del Santo Oficio de la Inquisicion en el despacho de los negocios de fe y demas tocantes á su conocimiento.

I.

El fiel desempeño de las obligaciones propias de los Ministros del Santo Oficio de Inquisicion en la práctica de los asuntos que se cometan á su cuidado y diligencia consiste principalmente en el secreto. Debe este guardarse con todo rigor, para cumplir con la estrecha obligacion del juramento que prestaron al tiempo que fueron admitidos á sus respectivos destinos. El secreto no se ciñe solamente á las causas de fe, sino que se extiende tambien á todos los demas objetos de la jurisdiccion del Tribunal, aunque sean de naturaleza de los que se llaman públicos. Cualquiera de los Comisarios, Notarios, Familiares &c. que viole ó quebrante tan importante y precisa obligacion incurre en las graves penas, asi canónicas como civiles, establecidas por derecho y cartas acordadas de los Señores Inquisidores generales y Consejo; y el Tribunal procederá irremisiblemente á su declaracion é imposicion contra los reos de este delito para su digno castigo y justo temor de los demas Ministros.

Secreto.

Custodia de papeles.

El Comisario reservará con toda seguridad las comisiones, despachos y órdenes del Tribunal, sin confiarlas al Notario, para que las retenga en su poder. A continuacion de cada despacho ó pliego en que el Tribunal le confiera algun encargo extenderá la declaracion, respuesta ó informe que se le hubiese mandado; y sin quedarse con copia, borrador ó nota de lo que haya actuado, lo devolverá y remitirá todo al Tribunal, escribiendo carta separada respecto de cada expediente, para evitar confusion. En todos los pliegos de oficio que el Comisario dirija al Tribunal deberá poner en la cubierta: *Al Santo Oficio de la Inquisicion de.....* abajo el que fuere.

III.

Juramento del testigo ó delator.

El delator ó testigo citado ó presentado debe ser examinado separadamente, y el Comisario ha de tomar antes las precauciones mas prudentes para que ninguna persona extraña pueda percibir ó entender lo que se trata. Toda declaracion debe principiar en pliego separado; y el testigo debe prestar antes juramento de que guardará secreto y dirá verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, bajo la pena de perjurio, y otras á disposicion del Tribunal.

IV.

Cuidado del Comisario en el modo de preguntar.

El Comisario debe ser muy detenido, y meditar mucho el tenor de las preguntas, para evitar que estas sean viciosas, y que entienda ó presuma el testigo lo que otros han declarado. No debe manifestar los

nombres de los reos, ni otros testigos, aunque los indique el que declara, por el peligro de que pueda prevenir y acomodar sus respuestas. Esta cautela es muy propia del Santo Oficio, que solo pretende indagar la verdad, y deducir generosa y noblemente de cada testigo lo que por sí sabe, entiende ó ha oído de la persona ú objeto sobre que recae su declaracion. Toda pregunta que se hace al testigo dará principio en renglon diferente; y lo mismo ha de egecutarse con su respuesta: debe ademas estamparse con las mismas voces y materiales palabras que profiera el testigo, por blasfemas, hereticas, indecentes ó deshonestas que sean, y sin la menor alteracion; antes bien con sujecion á ellas deberá hacer las preguntas ó repreguntas que estimare conducentes para averiguar la verdad y verificar la identidad del caso.

V.

Si alguna persona se hubiere presentado al Comisario para delatarse de crímenes directos contra la fe, ó de otro modo tocantes al Santo Oficio, recibirá la espontánea declaracion, cuidando de que el Notario sea Eclesiástico si fuese el espontáneo Sacerdote ó persona Religiosa, y la presentará al Tribunal.

Espontáneo.

VI.

En los despachos que el Tribunal expidiere sobre negocios civiles ó criminales de Ministros que gozan su fuero, sea activo ó pasivo, deberá el Comisario proceder segun el tenor de la peticion comprendida en la comision, sin admitir pedimentos ni artículos algunos que no le sean permitidos expresamente.

Negocios civiles ó criminales de Ministros.

VII.

*Papeles de
Ministros
que hayan
fallecido.*

Luego que el Comisario sepa haber fallecido algun Ministro, Notario ó Familiar en el pueblo de su residencia ú otro de los inmediatos donde no hubiere otro que lo egecute, acudirá con toda la diligencia posible y brevedad para recoger (á excepcion del título ó títulos de los empleos que hubiese servido el difunto) todos cuantos papeles existieren en su poder relativos al Santo Oficio, y presentarlos al Tribunal, poniéndose para ello de acuerdo con los herederos y testamentarios, guardando la mejor armonía y atencion con todos.

VIII.

*Sin licencia
del Tribunal
no haga el Co-
misario pri-
sion alguna.*

Aunque está declarado que los Comisarios no prendan por casos de fe á persona alguna cuando no concurren tres cosas; á saber, que el delito toque muy claramente al Santo Oficio; que haya suficiente informacion, y se tema peligro de fuga, en cuyas circunstancias se les permite por antigua instruccion que egecuten las prisiones que estimasen necesarias, debiendo remitir despues la informacion al Tribunal para que provea lo conveniente: se advierte á los Comisarios de los pueblos donde reside el Tribunal y sus inmediaciones, que en ningun caso deben proceder á prision, respecto de la prontitud de cualquiera recurso que pueden hacer al mismo, para que en todos se determine lo mas justo, sin ocasionar perjuicios ni daños á vecinos ó moradores de dichos pueblos por la menor precipitacion de los Comisarios.

IX.

Cuando hubiese de haber secuestro de bienes por mandado del Tribunal (que sin él ningun Comisario lo debe hacer), hará poner por inventario, ante un Notario nombrado por el Secretario de Secuestros, todos los bienes, con asistencia del Alguacil mayor ó su Teniente, y no habiéndole, de un Familiar, y entregarlos á la persona ó personas que el Receptor substituyere, obligándose á tenerlos de manifiesto, y no acudir con ellos ni parte de ellos á nadie sin mandato del Tribunal so pena del doble. Este inventario deben firmarlo el Alguacil mayor ó su Teniente; y faltando ellos el Familiar que asistiere en su nombre, y la persona ó personas á quienes se entregaren los dichos bienes. Y se sacarán dos traslados del inventario y entrega: uno para el Secuestrador, otro para el Receptor y Secretario de Secuestros.

Secuestro de bienes.

X.

Los Comisarios, Notarios, Familiares y demas Ministros conservarán la presente instruccion con toda seguridad y secreto; se sujetarán á ella, y observarán sus fórmulas con la mayor exactitud para desempeñar con acierto las comisiones que merecieren al Tribunal, debiendo consultarle en los casos dudosos sobre las diligencias mas conformes á disposiciones de derecho; é igualmente sobre todo negocio grave por su naturaleza ó por las circunstancias de las personas en él complicadas.

Custodia de esta instruccion, y sobre el modo de evacuar las comisiones.

Sobre el nombramiento de Notario y sus circunstancias.

Cuando el Comisario reciba despachos del Tribunal para la egecucion de algun asunto , sea ó no de fe , observará si se le señala Notario que tenga este título del Santo Oficio , y le requerirá para que cumpla puntualmente lo que se le ordena. Si se le da facultad para la eleccion de Notario , será muy conducente la haga de persona calificada ; y si no la hubiese , requerirá á la que merezca esta confianza por su probidad , secreto y buena opinion : si no aceptase este encargo , especificará los motivos y causas que para ello tuviese , firmando esta diligencia ; y el Comisario las manifestará muy circunstanciadas y con toda exactitud al Tribunal para que provea del remedio necesario.

**DILIGENCIA DE ACEPTACION
DE LA COMISION QUE DA EL SANTO OFICIO, Y JURAMENTO DE FIDELIDAD Y SECRETO QUE SE DEBE HACER POR LOS COMISIONADOS Y PERSONAS QUE HACEN DE NOTARIOS, SI NO FUEREN MINISTROS.**

*L*uego que reciba la comision del Santo Oficio la persona á quien se cometa la práctica de alguna diligencia , antes de pasar á ponerla en egecucion debe prestar juramento de que hará con fidelidad su encargo , y guardará secreto de todo lo que por esta razon supiere ó entendiere ; el cual , y la aceptacion de la comision que se le da , ha de constar

por diligencia al pie del despacho, y se extenderá en la forma siguiente:

Yo D. N. de N., Presbítero, Religioso, ó lo que fuere, acepto y estoy pronto á cumplir lo que por el Tribunal de la Santa Inquisicion se manda en el despacho antecedente; y hago juramento segun mi estado, puesta la mano en mi pecho, de cumplir bien y fielmente lo que por él se me ordena, y guardar secreto de quanto en su razon supiere y entendiere, y no lo comunicar á nadie; y para que conste lo firmo en..... á t.....del mes de t.....año de t.....

D. N. de N.

Si la comision se ampliase á que se practiquen las diligencias que se encargan ante otra persona que haga de Notario, si la tal persona fuese Ministro del Santo Oficio, se pasa inmediatamente al examen del testigo ó diligencia que se manda, acompañado de dicho Ministro para que dé fe y la autorice.

Si la tal persona que ha de hacer de Notario no fuese Ministro del Santo Oficio, ante todas cosas, y sin que entienda nada del asunto, debe hacer juramento de fidelidad y secreto, lo mismo que el Comisionado, que tambien debe constar; y la diligencia del juramento de este se extiende en uno de los modos siguientes, segun el estado de la persona nombrada por Notario.

Si fuere Secular. En la ciudad, villa ó lugar de N. á t..... del mes de t..... año de t..... Yo D. N. de N., Cura, ó lo que fuere, comisionado por el Santo Oficio de la Inquisicion

para la práctica de las diligencias del despacho antecedente, hice saber á D. N. de N. se hallaba nombrado por dicho Santo Oficio para actuar conmigo como Notario en ciertas diligencias, y que para ello tenia que hacer ante todas cosas juramento de fidelidad y secreto; y habiéndolo oido y entendido, dijo estaba pronto á cumplirlo; y en su consecuencia inmediatamente le recibí juramento, que hizo á Dios nuestro Señor, y una señal de cruz, de hacer bien y fielmente su oficio, y guardar secreto en todo lo que oyere y entendiere; y lo firmó ante mí.

*Aquí la firma del
Comisionado.*

*Aquí la del
Notario.*

Si se diere facultad al Comisionado para que á su arbitrio nombre algun Secular que haga de Notario en las diligencias, pondrá la de la aceptación y juramento de la tal persona en los mismos términos que la antecedente, con solo la diferencia de que en lugar de la cláusula que dice: le hice saber se hallaba nombrado por dicho Santo Oficio, pondrá: haberle yo nombrado para actuar como Notario en ellas, en virtud de la facultad con que para ello me hallo; y sigue lo demas como en el número antecedente, y que para ello tenia que hacer ante todas cosas juramento &c.

Si fuere Eclesiástico el que nombrare el Tribunal ó el Comisionado, en el caso de darle facultad para ello, para hacer de Notario, entonces no se ponen las dos diligencias separadas que van prevenidas de Comisionado y Notario, sino que en una se evacua todo, y es en la forma siguiente:

En la ciudad, villa ó lugar de N. á t..... de tal mes..... &c., habiendo recibido la comision anterior de los señores Inquisidores del Santo Tribunal de N., y estando yo D. N. de N. pronto á su egecucion, lo hice saber á D. N. de N. Presbítero, nombrado para hacer de Notario en las diligencias que en ella se encargan, ó que nombré, si fuere el Comisionado el que lo nombrare; y estando asimismo pronto para hacer lo que se manda, nos recibimos recíprocamente juramento segun nuestro estado, puesta la mano en el pecho, de hacer bien y legalmente lo que se nos ordena, y guardar secreto de lo que oyéremos y entendiéremos en este asunto; y lo firmamos.

*Aqui la firma del
Comisionado.*

*Aqui la del que ha de
hacer de Notario.*

FORMULA

PARA RECIBIR DELACIONES.

El delator ó testigo citado ó presentado debe ser *Advertencia.* examinado separadamente, y el Comisario ha de tomar las precauciones mas prudentes para que ninguna persona extraña pueda percibir ó entender lo que se trata. Toda declaracion debe principiar en pliego separado, y el testigo debe prestar antes juramento de que guardará secreto, y dirá verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, bajo la pena de perjurio, y otras á disposicion del Tribunal.

Declaración.

Las fechas no se pongan por números.

En la ciudad, villa ó lugar de..... á tantos dias de tal mes y año, *siendo tal hora de la mañana ó tarde* sobre poco mas ó menos, ante D. N. Presbítero y Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de..... y de D. N. que hace de Notario en estas diligencias, compareció sin ser llamado, é hizo juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz de decir verdad y guardar secreto en cuanto supiere y fuere preguntada una persona, que dijo ser y llamarse

Nombre del delator.

D. N. natural de tal parte, de tal edad y estado; tal ejercicio, empleo ó destino; que vive en tal calle, casa número tantos, cuarto tal. *Si fuere muger viuda nombrará su difunto marido, y si casada dirá con quién, el destino y vecindad de su marido.*

Preguntado: ¿para qué ha pedido esta audiencia?

Tiempo del delito.

Dijo: para delatar al Santo Oficio que tal dia de tal mes y año, *si no se acordare fijamente cuándo fue, dirá cuánto tiempo habrá sobre poco mas ó menos:*

Lugar.

Qué precedió, ó de qué se trataba.

estando en tal parte, en tal casa ó parage; tratándose ó haciéndose tal cosa, vió y oyó: *si lo vió, y no lo oyó; ó lo oyó, y no lo vió; se debe expresar segun lo diga el delator;* que tal persona, *dirá su*

Nombre del delatado.

nombre, apellido, y estado ó destino; dijo tales palabras, ó hizo tal cosa estando presentes, que lo vieron, oyeron, ó pudieron entender tales personas: *expresará sus nombres, empleos ó destinos,*

Contestes.

su vecindad, ó donde en el dia residan; y en cuanto fuere posible se expresarán las materiales palabras y los idénticos hechos y acciones que profirió, hizo ó practicó el delatado; si mas de una vez, y cuántas fueron.

Si la denuncia fuere sobre proposiciones.

No se debe omitir que el delator exprese si el que las profirió las dijo refiriéndose á otros, ó citando á otros que las dijeren: si el delatado las dijo afirmativamente por sí; si fue en tono de chanza, en disputa, enardecido y acalorado, ó de resultas de ella; si el delatado acostumbra ó ha acostumbrado decir semejantes proposiciones ó hacer tales hechos.

Si la delacion fuere de hechos supersticiosos y sortilegios.

Ademas de declarar estos hechos con expresion de tiempo, lugar, ocasion, contestes, cuántas veces, y con qué personas se practicaron, se expresará tambien los que intervinieron en estos hechos, los instrumentos ó cosas de que usaban, las palabras, modo y forma con que los practicaban.

Si fuere de doble matrimonio.

Manifestará el delator cómo lo sabe: los nombres de los casados, los Pueblos ó Parroquias en que contrajeron matrimonio, y en qué tiempo; si viven, donde residen, ó si murió alguno de ellos, cuánto tiempo há, y en donde; si tuvieron hijos, cuántos, y cómo se llaman.

Si fuere sobre papeles ó libros prohibidos, estampas, pinturas ó figuras obscenas.

Cómo sabe que el delator las tenga; el título de los libros y papeles, ó de qué tratan; si son impresos ó manuscritos, en qué idioma, si encuadernados

en pasta ó pergamino; en qué parage ó sitio los tiene ó acostumbra tener; si retirados y ocultos, y en qué parte; y si sabe ó presume que el delatado tenga licencia de leerlos: qué representan las estampas, pinturas ó figuras que delata, en qué actitud estan, y en qué consista su indecencia y obscenidad.

Segunda pregunta.

Preguntado: ¿si el delatado cuando profirió las proposiciones fue reprendido por alguno de los que se hallaron presentes, diga por quién; si no obstante de la amonestacion, reprension ó advertencia continuó el delatado haciendo ó diciendo aquello mismo de que era reprendido, ó lo que contestó y dijo á esta reprension?

Dijo &c. Se continuará su contestacion al por menor de esta pregunta.

Tercera pregunta.

Preguntado: ¿si el delatado estaba en su cabal juicio; si padecia alguna lesion en él, ó si estaba embriagado ó colérico?

Dijo &c. Y contestando que el delatado no estaba en su cabal juicio, el delator ha de dar el motivo que tuvo para persuadirse ó creerlo asi.

Si hubiere pasado mucho tiempo del delito á la delacion, se hará esta pregunta.

¿Por qué motivo ó qué causa ha tenido para no manifestar antes estos delitos al Santo Oficio, faltando á la estrecha obligacion que tenia de denunciarlos luego que tuvo noticia de ellos?

Dijo &c.

Cuarta pregunta.

Preguntado: ¿por la edad, estado ó destino, señas personales del delatado, y donde vive?

Dijo &c. *Se expresarán con puntualidad estas circunstancias: si tiene alguna señal particular que lo distinga de los demas; casas donde concurra, ó á lo menos los parages en que sea mas frecuente, y de donde puedan adquirirse todas estas noticias y conocimientos.*

Preguntado: ¿si sabe que algunas otras personas hayan dicho ó hecho cosas que sean contrarias á nuestra Santa Fe Católica, ó contra el recto proceder del Santo Oficio?

Quinta
pregunta.

Dijo &c.

Y habiéndole leído esta declaracion, se le leerá toda, dijo que estaba bien escrita, y conforme á lo que lleva dicho y declarado: que no se le ofrece que enmendar, añadir ó innovar: que conforme está escrito es la verdad, y no lo dice por odio ni mala voluntad que tenga al delatado, sino en descargo de su conciencia: se le encargó nuevamente el secreto, lo prometió guardar, lo firmó, ó no lo firmó, porque dijo no saber, ó no poder por tal causa, y en este caso lo hace el Comisario, de que certifico.

Concluida la declaracion se advierte al testigo del secreto que ha jurado; y que queda obligado á guardarle inviolablemente bajo de graves penas &c.

Nota.
Reencárguese el secreto.

Si no resultan contestes, ó si resultan, examinados y ratificados todos, y los que ellos tambien dieren por contestes, cerrada y sellada la informacion, la enviará original al Tribunal con persona de confianza, ó por el correo, avisando si se le ofrece alguna cosa de consideracion que deba advertir acerca de la calidad del denunciado y

La informacion se envíe cerrada y sellada, informando el Comisario de lo que se le ofreciese, y del concepto que

ha formado de los que han declarado en cuanto á la verdad de sus declaraciones.

fe que se puede dar á los testigos; y se pondrá el sobrescrito: Al Santo Oficio de la Inquisicion de..... abajo el que fuere.

FORMULA

PARA EL RECONOCIMIENTO Y EXAMEN DE LAS CARTAS Ó PAPELES QUE SE DIRIGEN AL TRIBUNAL DELATANDO COSAS DE SU CONOCIMIENTO.

*Declaracion.
La fecha no se ponga por números.*

En la ciudad, villa ó lugar de..... á tantos dias de tal mes y año, *siendo tal hora de la mañana ó tarde* sobre poco mas ó menos, ante D. N., Presbítero y Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de..... y de D. N. que hace de Notario en estas diligencias, compareció siendo llamado, é hizo juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz de decir verdad y guardar secreto en cuanto supiere y fuere preguntada una persona, que dijo ser y llamarse **D. N.** natural de tal parte; de tal edad y estado; tal ejercicio, empleo ó destino, que vive en tal calle, casa número tantos, cuarto tal. *Si fuere muger viuda nombrará su difunto marido, y si casada, dirá con quién, el destino y vecindad de su marido.*

Nombre del delator.

Preguntado: ¿si sabe ó presume la causa por qué se le ha mandado comparecer de orden del Santo Oficio?

Primera pregunta.

Dijo &c. *Y habiendo manifestado que será por el*

papel ó escrito de que se trata, se continuará. Fuele dicho que en el Santo Oficio se ha recibido una carta ó papel que empieza: *se pondrá la primera cláusula; y acaba: se pondrá la última, la fecha y la firma;* que lo vea y reconozca, y declare si es el mismo que ha escrito ó hecho escribir al Tribunal; si lo que contiene es verdad; y si tiene que enmendar ó añadir alguna cosa á lo que dice en dicho papel, lo manifieste bajo la misma obligacion del juramento que ha hecho; y habiéndole exhibido, y manifestado dicha carta ó papel, dijo que es la misma que escribió, ó hizo escribir en su nombre á tal persona, que por tal la reconoce, y que todo cuanto en ella se contiene es la verdad; y que no lo dice por odio, rencor, ni enemistad que tenga con el sugeto que delata, ni que para ello ha sido inducido ni aconsejado.

Si añadiese ó innovase, se pondrá en la declaracion; Advertencia. si en la carta ó papel no estuviese manifestado el delito con las circunstancias de tiempo, lugar, personas que lo presenciaron; si fue reprendido el delatado; si estaba en su sano juicio; si lo dijo afirmativamente por sí ó con referencia á otro; si fue en tono de chanza, en disputa, enardecido y acalorado, ó de resultas de ella; si el delatado acostumbra ó ha acostumbrado decir semejantes proposiciones ó hacer tales hechos; se harán las preguntas conducentes sobre todos y cada uno de dichos particulares.

Preguntado: ¿si sabe que alguna otra persona haya dicho ó hecho cosas que toquen al conocimiento del Santo Oficio?

Segunda pregunta.

*Tercera
pregunta.*

Dijo &c.
Preguntado: ¿cuál sea ó presuma ser la edad del delatado, sus señas personales, estado, destino y vecindad, ó qué sugetos puedan dar noticia, y tengan conocimiento de él?

Dijo &c.
Si á la primera pregunta dijere que no presume la causa por que se le ha mandado comparecer, se le hará segunda pregunta diciendo:

Preguntado: ¿si ha escrito ó hecho escribir en algun tiempo una carta ó papel al Tribunal de la Inquisicion dando cuenta de algun delito de su conocimiento, contra qué persona, y substancialmente qué es lo que contiene el tal escrito?

Dijo &c.
Fuele dicho que en el Santo Oficio se ha recibido una carta firmada con su mismo nombre y apellido, que empieza &c.; *y se continuará como se nota en la anterior.*

Dijo &c.
Y habiéndole leído esta declaracion, *se le leerá toda,* dijo que estaba bien escrita, y conforme á lo que lleva dicho y declarado; que no se le ofrece que enmendar, añadir ó innovar; que conforme está escrito es la verdad, y no lo dice por odio ni mala voluntad que tenga al delatado, sino en descargo de su conciencia: se le encargó nuevamente el secreto, lo prometió guardar, y lo firmó, *ó no lo firmó, porque dijo no saber, ó no poder por tal causa; y en este caso lo hace el Comisario; de que certifico.*

Nota.
Reencár- Concluida la declaracion se advierte al testigo del se-

creto que ha jurado, y que queda obligado á guardarle inviolablemente bajo de graves penas &c. guese el secreto.

FORMULA

PARA EL EXAMEN DE CONTESTES.

Debe tener presente el Comisario que el delator que da y cita los contestes no debe tener noticia de si estos serán llamados á declarar, para evitar se pongan de acuerdo, convengan y concuerden en lo que hayan de decir: los contestes no pueden comunicar entre sí, ni manifestarse lo que hayan declarado; y por esta razon se previene que todos sean examinados separadamente, y sin que puedan saberlo unos de otros; y que á cada uno en particular se le advierta, concluida su declaracion, que ni aun con los que presenciaron el hecho puede hablar de él, ni manifestarles que de oficio se le ha mandado comparecer.

Nota.
Examínen-
se todos se-
paradamen-
te, y sin que
tengan noti-
cia unos de
otros.

En la ciudad, villa ó lugar de..... á tantos dias de tal mes y año, siendo tal hora de la mañana ó tarde, sobre poco mas ó menos, ante D. N., Presbítero, Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de..... y de D. N. que hace de Notario en estas diligencias, compareció, siendo llamado de oficio, é hizo juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz de decir verdad y guardar secreto en cuanto supiere y fuese preguntada una persona, que dijo ser y llamarse

Declaracion.
Póngase ca-
da una en
pliego sepa-
rado.

Nombre del testigo. D. N. natural de tal parte, de tal edad y estado; tal ejercicio, empleo ó destino; que vive en tal calle, casa número tantos, cuarto tal. *Si fuere muger viuda nombrará su difunto marido; y si casada dirá con quién, el destino y vecindad de su marido.*

Primera pregunta. Preguntado: ¿si sabe ó presume la causa por qué ha sido llamado?

Dijo: que presume ó se persuade será por tal cosa &c., que expresará con distincion de cada uno de los dichos ó hechos que refiera, declarando la persona que los dijo ó hizo, su nombre, apellido, estado y destino; el tiempo, lugar y ocasion, y si se hallaron presentes otras personas, cuyos nombres declarará tambien, con el de los empleos ó destinos que tuvieren; su vecindad, ó donde en el dia residan; y en cuanto fuere posible se expresarán las materiales palabras y los idénticos hechos que profirió, hizo ó practicó el delatado, si mas de una vez, y cuántas fueron.

Si con lo que hubiese dicho y declarado en esta respuesta no la diese exacta á todo aquello de que está dado por conteste, y lo que quedare por declarar pareciere cosa de importancia, y que en preguntarlo no hay peligro de venir en noticia del denunciado, habiéndole nombrado en su respuesta, se le hará por escrito la monicion siguiente:

Monicion para los contestes que han nombrado al delatado, y Fuele dicho que ademas de lo que tiene dicho y deja declarado hay relacion en el Santo Oficio de que el dicho N. dijo tales otras palabras, se referirán, ó hizo estos hechos, se le expresarán, en el

mismo tiempo y lugar que lo demas que acaba de decir; que por reverencia á Dios se le pide y encarga recorra su memoria y diga enteramente la verdad.

no han contestado el todo de la cita.

Fuele dicho que á mas de lo que ha declarado hay relacion en el Santo Oficio que en el mismo tiempo y lugar, ó cuándo y cómo fuere, cierta persona, sin nombrarle al delatado, ni al testigo que lo cita, dijo ó hizo tal cosa ó profirió tales palabras; que por reverencia á Dios nuestro Señor se le pide y encarga recorra su memoria y en todo diga la verdad, y manifieste quien es la persona que dijo ó hizo las tales cosas.

Monicion para los contestes que no han nombrado al delator.

Dijo &c.

Si fueren muchos los hechos ó dichos en que es citado, y no los hubiese evacuado en su primera respuesta, se le debe ir reconviniendo con separacion en cada uno de ellos, y en la forma que queda dicho.

Preguntado: ¿qué razon, causa ó fundamento tiene para decir en su primera contestacion que presume ó se persuade será llamado para declarar sobre el hecho que se cita?

Segunda pregunta.

Dijo &c.

Preguntado: ¿por la edad y señas personales del delatado, estado, destino y habitacion ó residencia de él?

Tercera pregunta.

Dijo &c.

Preguntado: ¿si sabe ó tiene noticia de que alguna otra persona haya dicho ó hecho cosa que sea ó parezca ser contra nuestra Santa Fe Católica, ó contra el recto proceder del Santo Oficio?

Cuarta pregunta.

Dijo &c.

Y habiéndole leído esta declaración, *se leerá toda*, dijo que estaba bien escrita, según y como lo ha dicho y declarado; que no se le ofrece que enmendar, añadir ni innovar en ella; que conforme está escrito es la verdad; y que no lo dice por odio ni mala voluntad que tenga al dicho tal, sino en descargo de su conciencia: se le encargó nuevamente el secreto, y lo firmó, ó no lo firmó, *porque dijo no saber, ó no poder por tal causa; y en este caso lo hace por él el Comisario; de que certifico.*

Orden de preguntas para los contestes que no saben ni presumen la causa por qué son llamados.

Si á la primera pregunta, si sabe ó presume la causa por qué ha sido llamado, dijere que no lo sabe, se escribe

Dijo &c.

Segunda pregunta.

Preguntado: ¿si sabe ó ha oído decir que alguna persona haya dicho ó hecho alguna cosa que sea ó parezca ser contra nuestra Santa Fe Católica, ley Evangélica, ó contra el recto proceder del Santo Oficio?

Dijo &c. *Diciendo que sabe algo, se escribirá lo que sea; y no contestando al todo de la cita, se continuará en los términos que para este caso queda prevenido en la fórmula antecedente: diciendo que nada sabe, se continuará.*

Tercera pregunta manifestando solo el delito.

Preguntado: ¿si sabe ó ha oído decir que alguna persona haya dicho ó hecho tal cosa? *Se le declarará por escrito aquello mismo de que está dado*

por conteste; pero sin decirle ni nombrarle la persona delatada, ni el tiempo y lugar del delito, ni las personas citadas como contestes; y si aun dijese que nada sabe, se escribirá

Dijo &c.

Fuele dicho que en el Santo Oficio hay relacion de que en tal tiempo y lugar, *se le dirá el mismo en que pasó el hecho*, en presencia de ciertas personas, *no se le nombrarán*, á tal propósito, *se referirá lo que allí se hacia ó de qué se trataba*, cierta persona, *que no se le nombrará*, dijo tales palabras ó hizo tal cosa, *volviéndole á manifestar las mismas palabras ó hechos de que está dado por conteste*, que él mismo se halló presente, lo vió y oyó; y asi que por reverencia á Dios nuestro Señor y al juramento que tiene hecho se le pide y encarga recorra su memoria, y reflexionando atentamente sobre lo que se le ha manifestado diga y declare la verdad.

Dijo &c..... y que es cuanto puede decir.

Y habiéndole leído esta declaracion, *se le leerá toda*, dijo que estaba bien escrita, y conforme á lo que lleva dicho y declarado; que no se le ofrece que enmendar, añadir ó innovar; que conforme está escrito es la verdad, y no lo dice por odio ni mala voluntad que tenga al delatado, sino en descargo de su conciencia: se le encargó nuevamente el secreto, lo prometió guardar, y lo firmó, ó *no lo firmó, porque dijo no saber, ó no poder por tal causa; y en este caso lo hace el Comisario; de que certifico.*

Monicion declarándole el delito, tiempo, lugar, y demas circunstancias.



Nota.
Reencárguese el secreto.

Concluida la declaracion se advierte al testigo del secreto que ha jurado, y que queda obligado á guardarle inviolablemente bajo de graves penas &c.

No se nombre la persona del delatado ni los contestes.

Por muchos inconvenientes que pueden y suelen resultar se dice y previene no se nombre la persona del delatado ni los contestes; y asi no lo hará el Comisario sin órden expresa del Tribunal.

Cómplices, deudos, criados, amigos ó enemigos del denunciado no se examinen.

Si algun conteste fuere deudo, criado, íntimo amigo ó enemigo declarado del testificado, de quien se puede temer que no dirá verdad, ó que lo descubrirá, examinando los demas contestes, dejará aquel, y remitirá la informacion al Tribunal, dando la razon que le ha movido á no examinar al dicho conteste; y lo mismo egecutará con el que resultare ser cómplice en el delito.

In duplici matrimonio se examine el Párroco y testigos instrumentales, y se saque fe del libro.

Si la denunciacion fuere de duplici matrimonio, examinará entre los demas testigos al Rector ó Clérigo que los desposó por palabras de presente, y dijo la Misa nupcial, y sacará una copia auténtica del asiento del matrimonio ó matrimonios del libro de la Iglesia, compulsando igualmente las partidas de bautismo de los hijos, si los tuvieren, y examinará á los testigos instrumentales, y en su defecto algunas personas fidedignas que puedan tener noticia del asunto; y si alguno fuere ya difunto ha de dar fe el Notario.

Informe el Comisario de la fe y crédito que merezca el testigo, y de la vida y opinion pú-

El Comisario expondrá al márgen de cada declaracion su juicio acerca de la fe y crédito que merece el testigo que acaba de examinar, ó del delator que voluntariamente se le ha presentado; y separadamente informará con mas extension de la vida, costumbres y opinion pública de la persona

delatada, tomando las noticias mas exactas y seguras de sugetos timoratos é imparciales, sin perder de vista la prudente y necesaria cautela, á fin de que no se perciba el motivo de tales investigaciones.

blica del delatado.

FORMULA

PARA RECIBIR DELACIONES CONTRA LOS SOLICITANTES EN LA CONFESION.

Cuando el Tribunal permite al Comisario la eleccion de Notario, se advierte que deberá ser siempre Sacerdote en las causas de los Confesores solicitantes ad turpia; y en el caso de no ser Ministro calificado, debe antes de dar principio á la comision exigirle el juramento de fidelidad y secreto, y ponerlo por diligencia á continuacion del nombramiento, firmándola ambos.

Nota primera.

Nombramiento y eleccion de Notario.

Cuando se presentan al Comisario mugeres para declarar que han sido solicitadas ad turpia, está obligado á instruir las en su declaracion, que deben individualizar la persona del Confesor por su nombre, edad, patria, señas personales, habitacion y sitio del confesonario, ó lugar donde sucedió la sollicitacion: si esta fue verbal, y con cuáles palabras: si consistió en acciones, y cuáles fueron: si hubo verdadera confesion, ó solo apariencia de ella: si la absolvió verdaderamente, ó fingió que la absolvía: si la sollicitacion fue con ocasion ó pretexto de confesion: si antes de la confesion, en ella, ó despues de ella: si ha

Nota segunda.

sido frecuente, y si de una sollicitacion á otra ha mediado mucho tiempo; cuánto ha sido este; y si sabe que el tal Confesor haya sollicitado á otras; quiénes son estas, su vecindad y estado. Al mismo tiempo debe advertirlas el Comisario que no estan obligadas á manifestar su consentimiento á las torpes propuestas ó acciones del Confesor; ni sobre esto pueden ser preguntadas, ni aun ha de escribir el Notario lo que por sí tal vez dijeren en ofensa de su honor y persona, excepto en el caso que hayan creído no ser pecado los consentimientos, ú otra cosa contraria á la fe, que las enseñase el Confesor; egecutándose esto mismo respecto de las mugeres en las espontáneas de los Confesores sollicitantes.

Nota tercera. Despues de estas advertencias se extenderá la declaracion de la persona sollicitada, con puntualidad de las mismas palabras, por feas y obscenas que sean, ó especificacion de sucesos, por inhonestos é impúdicos que hubiesen sido, sin que el justo respeto al decoro y honestidad pueda admitir en este caso variacion de palabras ó alteracion de hechos; ya por la diferencia de pruebas que contra el delatado podria resultar, ya por la seguridad y verdad que á toda diligencia busca el Santo Oficio para ajustar el peso de sus determinaciones.

Nota cuarta. Antes de concluir su declaracion las personas sollicitadas debe el Comisario hacerlas pregunta especial, si han confesado con otros Confesores las sollicitaciones declaradas, y estos las han advertido la obligacion de dar cuenta de ellas al Santo

Oficio. Si contestasen que no se la impusieron ó previnieron, deberán declarar quiénes sean estos Confesores Seculares ó Regulares, cuánto tiempo hace que con ellos se confesaron, el sitio del confesonario, y lo que sobre este punto las aconsejaron.

Quando la declaracion de la solicitacion no la egecuta la persona solicitada, sino otra distinta que la entendió, debe el Comisario añadir, á lo generalmente prevenido, las preguntas conducentes á hacer constar el modo de haber sabido la tal solicitacion, y las personas que de ella puedan tal vez tener noticia. Practicada que sea la ratificacion de la persona denunciante, sin recibir mas declaraciones la presentará ó remitirá al Tribunal. Si este le mandare examinar á la persona solicitada, lo hará por preguntas generales; v. gr. si sabe que cierto Confesor, sin decir su nombre ó Religion si fuese Regular, ni el sitio del confesonario, haya solicitado á su confesada para cosas torpes, diciendo estas palabras, ó egecutando esto ó aquello. No contestando, debe el Comisario hacer la monicion de estilo, y concluir esta diligencia, ratificándola despues de quatro dias, por si con su reflexion y memoria puntualizase la verdad.

En la ciudad, villa ó lugar de..... á tantos dias de tal mes y año, siendo tal hora de la mañana ó tarde, sobre poco mas ó menos, ante D. N., Presbítero y Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de..... y de D. N. que hace de Notario en estas diligencias, com-

Nota quinta.

Declaracion.

pareció sin ser llamada, é hizo juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz de decir verdad y guardar secreto en cuanto supiere y fuere preguntada una persona, que dijo ser y llamarse

Doña N. natural de tal parte, de tal edad y estado; que vive en tal calle, casa número tantos, cuarto tal. *Si fuere muger viuda, nombrará su difunto marido; y si casada, dirá con quién, el destino y vecindad de su marido.*

Primera pregunta. Preguntada: ¿para qué ha pedido audiencia?
Dijo: para manifestar y delatar al Santo Oficio que en el dia tal de tal mes y año, *si no se acordase positivamente cuándo fue, dirá cuánto tiempo habrá sobre poco mas ó menos, confesándose con N. Presbítero, dirá si era Secular ó Regular, y de qué Religion, su nombre, apellido, destino, empleo, vecindad &c.* la dijo tales palabras, ó hizo tales acciones, *que por feas y torpes que sean se deben escribir con las mismas voces que las profirió, y en los términos mismos que las practicó el Confesor delatado.*

Segunda pregunta. Preguntada: ¿si lo que refiere y le pasó con el N. Confesor fue en la misma confesion, antes ó despues de ella, fingiéndola ó simulándola, y el intervalo de tiempo que medió de los dichos y hechos que delata, y la confesion; y si de resultas de esta y lo ocurrido en ella se siguieron despues otros dichos y hechos de parte del Confesor, diga y declare cuáles fueron, y si fue absuelta por el mismo Confesor?

Dijo &c.

Preguntada: ¿en qué iglesia y sitio de ella estaba el confesonario; y si la confesion en que fue solicitada no fue en el confesonario, exprese el sitio y lugar en que se verificó, y si en él se acostumbra oír confesiones, y está destinado para este efecto?

Tercera pregunta.

Dijo &c.

Preguntada: ¿si sabe que el expresado Confesor haya solicitado á otras personas en la confesion ó con motivo de ella; si lo sabe por las mismas personas solicitadas ú otras fidedignas, expresará quiénes sean unas y otras, su vecindad y residencia?

Cuarta pregunta.

Dijo &c.

Preguntada: ¿si despues se ha confesado con otros Confesores, y habiéndoles manifestado la sollicitacion, la han advertido de la obligacion que tenia de dar cuenta de ella al Santo Oficio, y de que mientras asi no lo hiciese no podian ellos ni otro Confesor alguno darle la absolucion?

Quinta pregunta.

Dijo &c. *No habiéndola advertido los Confesores de esta obligacion, expresará sus nombres y apellidos, si son Seculares ó Regulares, el tiempo y lugar en que se confesaron, y lo que pasó, y le aconsejaron en este particular.*

Preguntada: ¿qué edad y señas personales tiene el Confesor ó Confesores que delata, el lugar de su residencia y el destino que tenga, ó qué personas lo sepan y puedan dar razon de él?

Sexta pregunta.

Dijo &c.

Y habiéndole leído esta declaracion, *se leerá toda,*

Dijo que estaba escrita segun y como lo habia dicho y declarado: que no se le ofrece que enmen-

dar ni añadir á lo que se le ha leído; que conforme está escrito es la verdad; y que no lo dice por odio ni mala voluntad al dicho N., sino en descargo de su conciencia: se le encargó el secreto, que ofreció de nuevo y prometió guardar, y lo firmó; de que certifico.

Nota.

En sollicitacion se informe de palabra el Comisario de la vida y honestidad de la muger.

Despues que la muger haya hecho su declaracion y ratificádose en ella, ad perpetuam rei memoriam, si resultare haber sido sollicitada en el acto de la confesion, ó cerca de él, se informará el Comisario con mucho recato y secreto de palabra, sin escribir nada, de la honestidad y vida de la muger, y si es tal, que se le deba dar crédito; y lo que en esto hallare, lo escribirá el dicho Comisario de su mano á la márgen de la deposicion de la tal muger.

FORMULA

PARA RECIBIR LAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS QUE EL REO PRESENTA PARA SU DEFENSA EN CAUSAS DE FE.

Advertencia. **C**uando en juicio plenario presenta el reo los artículos de su defensa, y pide se examinen sobre ellos algunos testigos, se envian al Comisario dichos artículos, y al márgen de cada uno escritos los nombres de los testigos que sobre aquel artículo ha de examinar; lo que egecutará en la forma siguiente.

Declaracion. En la ciudad, villa ó lugar de..... á tantos dias de tal mes y año, siendo tal hora de la
Póngase ca-

mañana ó tarde, sobre poco mas ó menos, ante D. N., Presbítero, Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de..... y de D. N. que hace de Notario en estas diligencias, compareció siendo llamado de oficio, é hizo juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz de decir verdad y guardar secreto en cuanto supiere y fuere preguntada una persona, que dijo ser y llamarse

da una en pliego separado, y por letra la fecha.

D. N. natural de tal parte, de tal edad y estado; tal egercicio, empleo ó destino; que vive en tal calle, casa número tantos, cuarto tal. *Si fuere muger viuda, nombrará su difunto marido; y si casada, dirá con quién, el destino y vecindad de su marido.*

Nombre del testigo.

Preguntado: ¿si sabe ó presume la causa por qué ha sido llamado?

Primera pregunta.

Dijo &c.

Preguntado: ¿si alguna persona le ha hablado ó prevenido para que declare en favor de alguno que esté preso en el Santo Oficio?

Segunda pregunta.

Dijo &c.

Preguntado: ¿si conoce al Promotor Fiscal del Santo Oficio, y á N., *declarándole el nombre del reo*, y si es pariente, amigo ó enemigo, ó le comprenden las exclusivas generales de la ley? *las que se le referirán.*

Tercera pregunta.

Dijo &c.

Se le hizo saber que el expresado N. le presenta por testigo de defensa en una causa que el dicho Promotor Fiscal trata en el Santo Oficio contra él; que esté atento á los artículos, y diga en todo la verdad.

Al artículo tal, que le fue leído,

Dijo &c. *Y así irá evacuando los demas en que fuere citado cada testigo; y concluida la respuesta á todos, se le hará la pregunta siguiente:*

Preguntado: ¿si sabe ó ha oido decir que algunas otras personas hayan dicho ó hecho alguna cosa que sea ó parezca ser contra nuestra Santa Fe Católica, ó contra el recto y libre egercicio del Santo Oficio?

Dijo &c.

Y habiéndole leído esta declaracion, se le leerá toda, dijo que estaba bien escrita y conforme á lo que lleva dicho y declarado; que no se le ofrecia que enmendar, añadir, ni quitar; y que conforme está escrito es la verdad, en que se afirma y ratifica, so cargo del juramento que tiene fecho. Encargósele nuevamente el secreto, prometió guardarle, y lo firmó, ó no lo firmó, porque dijo no saber ó no poder por tal causa; y en este caso lo hace el Comisario; de que certificado.

Reencárguese el secreto.

Concluida la declaracion se advierte al testigo del secreto que ha jurado, y que queda obligado á guardarle inviolablemente bajo de graves penas &c.

Habiendo muerto ó no pudiendo ser habido algun testigo hará fe de ello el Notario.

Si alguno de los testigos, cuando se buscare para ser examinado, pareciere ser muerto ó estar ausente, ó por otra razon impedido, hará el Notario fe de ello al pie de los artículos.

FORMULA

PARA RATIFICACIONES DE LOS TESTIGOS
AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

El Comisario buscará dos Presbíteros Seculares ó *Advertencia.*
Regulares que no sean del Oficio, los cuales pres-
tarán juramento de guardar secreto, y con su asis-
tencia se recibirá y formalizará la ratificación que
deben firmar; lo que egecutará en la forma siguiente:

En la ciudad, villa ó lugar de..... á tan-
tos dias de tal mes y año, siendo tal hora de la
mañana ó tarde, sobre poco mas ó menos, ante
D. N., Presbítero, Comisario del Santo Oficio
de la Inquisicion de..... y de D. N.
que hace de Notario en estas diligencias, compa-
reció siendo llamado, y juró por Dios nuestro Se-
ñor de decir verdad y guardar secreto

D. N. natural de tal parte; de tal edad y estado; tal
egercicio, empleo ó destino; que vive en tal ca-
lle, casa número tantos, cuarto tal. Si fuere mu-
ger viuda nombrará su difunto marido, y si casa-
da, dirá con quién, el destino y vecindad de su
marido: y estando presentes en calidad de hones-
tas y religiosas personas N. y N., Presbíteros Se-
culares ó Regulares, que han jurado secreto, fue
Preguntado: ¿si se acuerda y hace memoria haber
declarado ante Ministros del Santo Oficio contra
alguna persona por delitos de su conocimiento?

Dijo y refirió substancialmente lo que contiene su
declaracion, y pidió se le manifestase y leyese.

Ratificacion.
No se pon-
ga por núme-
ros la fecha.

Fuele dicho: se le hace saber que el Promotor Fiscal del Santo Oficio le presenta por testigo, *ad perpetuam rei memoriam*, en una causa que intenta tratar contra el dicho N., que esté atento, y se le leerá su dicho; y si en él hubiere que alterar, añadir ó innovar, lo haga de manera que en todo diga la verdad, se afirme y ratifique en ello, porque lo que ahora dijere parará en perjuicio al dicho N.; y luego le fue leído de *verbo ad verbum* el dicho arriba contenido; y habiendo dicho y contestado que lo habia oido y entendido, Dijo que aquello mismo era su dicho, y que él lo habia declarado segun se le habia leído, y estaba escrito y asentado; *si enmendare ó añadiere algo, se escribirá lo que fuere; y si no, se continuará;* y que no habia que alterar, añadir ni enmendar, porque como estaba escrito era la verdad, que en ello se afirmaba, y afirmó, se ratificaba, y ratificó; y si necesario era, lo decia de nuevo contra el dicho N., no por odio ni mala voluntad, sino en descargo de su conciencia: encargósele el secreto; lo prometió guardar, y lo firmó con dichas honestas personas; de que certifico.

Nota. Cuando no se pueda continuar la ratificación á continuación de la declaración, en lugar de *le fue leído el dicho arriba contenido*, se pone *le fue leída de verbo ad verbum una declaración que hizo ante N., Comisario, y tal Notario, en tal día de tal mes y año;* y si las declaraciones fuesen dos ó mas, y ante distintos Comisarios y Notarios, se expresará cada una de por sí segun sus fechas y Ministros que las recibieron.

Ratificacion en plenario.

Las ratificaciones en juicio plenario deben extenderse conforme á la fórmula antecedente, y con asistencia de los Presbíteros Seculares ó Regulares en calidad de honestas personas, pero con la diferencia que en donde aquella dice: *le presenta por testigo ad perpetuam rei memoriam en una causa que intenta tratar contra el dicho N.*, en esta dirá: *le presenta por testigo en juicio plenario en una causa que trata contra el dicho N.*; y en la conclusion de esta diligencia se añadirá: *y en ello se ratificaba y ratificó en juicio plenario.*

La ratificacion ad perpetuam rei memoriam deberá egecutarse quatro dias despues de hecha la declaracion; pero si el denunciante ó cualquier otro testigo estuviere enfermo con mucho peligro, ó de próxima partida, que se entienda no podrá ser habido pasados dichos quatro dias, se egecutará antes la ratificacion ante personas religiosas, y en la forma que queda expresada.

Nota.

Si los testigos al tiempo de la ratificacion nombraren mas contestes, se examinarán estos segun la fórmula respectiva; y despues se ratificarán en lo que hubieren declarado conforme á lo que queda prevenido.

Si alguno de los contestes ó testigos que se han de ratificar pareciere ser muerto, ó estar ausente, ó por otra razon impedido, hará fe el Notario, y lo pondrá por diligencia al pie de su declaracion; y si fuere alguno de los testigos de defensa presentados por el reo, se pondrá igual diligencia tambien á continuacion de su deposicion.

INSTRUCCION Y REGLA

QUE HAN DE OBSERVAR LOS MINISTROS del Santo Oficio de la Inquisicion, y demas personas á quienes por ella se cometiere el examen y declaracion de los Hereges y Protestantes de cualquiera secta que vinieren pidiendo ser admitidos al gremio de nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, ó reconciliados con ella.

Declaracion. **E**n la ciudad, villa ó lugar de N. á tantos de tal mes y de tal año, ante el Señor D. N., Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de..... y por ante mí el infrascrito Notario pareció un hombre, del cual el dicho Señor Comisario recibió juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado, y guardar secreto en todo lo que pasare y con él se tratare.

I Preguntado: ¿cómo se llama? ¿de dónde es natural? ¿qué edad y oficio tiene? ¿quiénes son ó fueron sus padres, dónde residen ó murieron, y qué religion profesaron?

Dijo &c. (*Ha de escribirse su respuesta, y en ella ha de expresar con distincion y claridad su nom-*

bre y apellido, naturaleza, edad y oficio, y los nombres, apellidos y religion de sus padres, y si viven ó murieron, y en dónde.)

2 Preguntado: ¿si es cristiano bautizado? ¿quién le bautizó? ¿en qué lugar? ¿con qué materia? ¿y con qué forma? ¿si asistieron padrinos, y quiénes fueron? ¿y si la forma de que en su bautismo usó el Ministro es la misma con que acostumbran bautizar en aquel pais?

Dijo &c. (*Ha de satisfacer á todas estas preguntas; y por lo que toca á la materia, ha de especificar si fue con agua natural elemental, ó con otro licor ó agua compuesta, ó destilada de flores ó yerbas; y por lo tocante á la forma, ha de decir y escribirse las palabras idénticas que profirió el Ministro, sin faltar ni añadir alguna, y si al mismo tiempo que las proferia abluia el cuerpo del bautizado con el agua elemental natural ó con otro licor, para que se venga en seguro conocimiento de si resultó ó no verdadero sacramento, ó si queda en duda.*)

3 Preguntado: ¿en qué religion se crió? ¿y qué es lo que ha creido y seguido desde que tuvo uso de razon? ¿y si la religion en que ha sido criado es la misma que seguian y profesaban sus padres? ¿y si en aquel pais se enseña ó sigue la misma ó diferentes, y cuáles?

Dijo &c. (*Ha de especificar la religion en que se crió, y los errores que hubiere tenido y creido, sin omitir cosa que sea ó parezca ser opuesta á lo que sigue y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Romana, y tambien ha de declarar la religion y errores de sus padres, y la diferencia de religiones que hubiere en aquel pais.*)

4 Preguntado: ¿qué es lo que al presente tiene y cree? ¿y qué religion es la que quiere seguir y profesar en vida y en muerte?

Dijo &c. (*Si respondiere, como es lo mas contingente, que quiere y desea seguir la Religion Católica Romana únicamente, y que cree, tiene y confiesa todo lo que sigue, enseña y predica nuestra Santa Madre la Iglesia Católica Romana, en cuya fe y creencia quiere y protesta vivir y morir, dispondrá el Comisario que haga la protestacion de la fe, expresando en ella principalmente los artículos que son contra la secta de Lutero, ó contra otra que hubiere seguido el penitente, y contra sus errores que hasta aqui ha seguido, y generalmente todas las sectas y errores que ha habido, y que en adelante se levantaren de nuevo contra nuestra Santa Fe y contra la Iglesia Católica Romana, y que promete no amparar ni favorecer en manera alguna á los hereges, ni á alguno de ellos, y en cuanto fuere en sí procurará reducirlos á nuestra Santa Fe Católica, y los denunciará y manifestará sus errores al Santo Oficio de la Inquisicion, y á los Prelados y Jueces, y personas que sus veces y facultades tuvieren. Y si, lo que Dios no permita, dejare de hacerlo, se sujeta á la severidad y penas de los sagrados cánones.*)

5 Preguntado: ¿qué motivo, causa ó razon tiene y ha tenido para apartarse de los dichos errores y de la secta que hasta aqui ha tenido y seguido, y para detestarlos, y querer seguir y profesar la Santa Fe Católica de nuestra Madre la Iglesia Romana?

Dijo &c. (*Ha de especificar las causas que le han movido á ello, y asegurar que no tiene otro moti-*

vo, ni mas fin que el de la salud de su alma.)

6 Preguntado: ¿si en algun tiempo, y cuál, siguió y profesó nuestra Santa Fe y Religion Católica Romana, y despues apostató de ella? ¿qué motivo ó causa tuvo para apostatar? ¿y cuánto tiempo tuvo los dichos errores? ¿y si en algun tiempo ha sido instruido en nuestra Santa Fe Católica y Religion Romana por alguna persona, y quién fue el que le explicó y enseñó los misterios y artículos de nuestra Santa Fe?

Dijo &c. (*Ha de responder satisfaciendo á todo, de suerte que pueda formarse juicio y concepto de que no ha padecido ignorancia, ó de que pueda haberla tenido.*)

7 Preguntado: ¿si sabe que algunas personas residentes en España sigan y profesen los dichos errores ú otros semejantes á ellos y opuestos á nuestra Santa Fe Católica, no siendo de aquellos reinos y naciones á quienes está permitido por causa del comercio y con ciertas condiciones el residir en España, ó si sabe que algunos ó alguno de estos que estan permitidos en estos reinos hayan faltado á los pactos y condiciones con que se les permite su residencia, y causado con sus dichos ó con sus hechos algun escándalo á los fieles católicos romanos?

Dijo &c. (*Ha de responder satisfaciendo; y si delatare á algunos, se pondrá el nombre, apellido, edad, señas personales, y la causa y culpas del que fuere delatado con la claridad y distincion posible; y se cerrará la declaracion en la forma ordinaria, y la firmará si supiere junto con el Ministro Comisario.*)

NOTA 1.^a

Si la persona que se presenta á ser reconciliada no supiese el idioma español, deberá el Comisario elegir sugeto de probidad, inteligencia y confianza que entienda el idioma de aquel, para que sirva en este acto de intérprete; y ante todas cosas pondrá por diligencia este nombramiento, la aceptacion de él, y le recibirá juramento de egercer bien su oficio, y guardar secreto.

NOTA 2.^a

Si de la declaracion del espontáneo resultare ser menor de veinte y cinco años, se le nombrará curador, y hará que ante él se ratifique en su declaracion; y estas diligencias se egecutarán en la forma siguiente:

Auto.

En dicho dia el Señor Comisario, visto que de la declaracion del dicho N. resulta ser menor de veinte y cinco años, dijo que para que vaya bien substanciada esta causa, debia mandar, y mandó, se le notifique, inmediatamente nombre curador á persona de su satisfaccion, con cuyo consejo se ratifique en lo que ha declarado.

*Notificacion
y nombra-
miento.*

En N. de N. yo el infrascrito Notario del Santo Oficio notifiqué el auto precedente al dicho N., quien dijo nombraba, y nombró, á N., cristiano católico apostólico romano, mayor de veinte y cinco años, en quien tenia entera satisfaccion de que le aconsejaria lo que conviniese.

*Auto.
Aceptacion
del curador,*

El dicho Señor Comisario mandó llamar al dicho N.; y siendo presente, y dicho que aceptaba la ex-

presada curaduría, le fue recibido juramento en forma, so cargo del cual prometió, que bien y diligentemente defenderá al dicho N. en esta causa, le aconsejará lo que juzgase le convenga, y en todo hará lo que bueno, leal y diligente curador es obligado á hacer; y se obligó á que si por su culpa y negligencia recibiese dicho menor algun daño, lo resarcirá con su persona y bienes; y nombró por su fiador en esta curaduría á N., que estaba presente; quien dijo que salia por tal fiador del dicho N., y se obligó á que el dicho N. hará y cumplirá lo por él jurado y prometido; y si asi no lo hiciere, que él como su fiador pagará por él: y para este efecto los dichos N. y N. como curador y su fiador respectivamente de mancomun, y cada uno *in solidum*, se obligaron por el todo, renunciando las leyes de la mancomunidad, segun en ellas se contiene; y dieron poder á los Señores Inquisidores que al presente son y en adelante fueren para que se lo hagan cumplir, renunciando su propio fuero y jurisdiccion, y la ley *Si convenerit de jurisdictione omnium judicum*.

fianza y juramento.

El dicho Señor Comisario dijo que discernia, y discernió, al dicho N. la dicha curaduría; y para usar y egercer le daba y dió entero poder, tanto quanto por derecho podia y debia.

Discernimiento.

E luego incontinenti fue recibido al expresado menor juramento en forma de derecho en presencia de dicho su curador, so cargo del cual prometió decir verdad. Y habiéndosele leído la declaracion ó declaraciones que tiene hechas en presencia de dicho su curador, dijo que aquella era su declaracion; y él la dijo segun se habia leído, y estaba bien escrita; y es

Ratificacion.

asi verdad, y en ello se afirmaba, y afirmó, ratificaba, y ratificó, y si necesario era lo decia de nuevo en presencia de su curador, quien firmó con él.

PREVENCIONES.

Si pareciere al Comisario (quien para formar entero y mas cabal dictámen podrá valerse de persona docta y de su confianza) que el tal espontáneo está bien bautizado, y que nunca ha seguido nuestra Santa Fe Católica, ni ha tenido de ella y de sus misterios y artículos el conocimiento necesario, le absolverá ad cautelam sub conditione; pero si en algun tiempo siguió nuestra Santa Fe, ó si de ella tuvo noticia suficiente que le obligase á creer, seguir y profesar la Fe y Religion Católica Romana, y á detestar los errores opuestos á ella, y sin embargo no lo hizo, y dejando la verdad siguió dichos errores, se le ha de reconciliar en forma; y á continuacion de la dicha declaracion se escribirá la absolucion ad cautelam que diere sub conditione, ó la abjuracion y reconciliacion formal.

Pero si pareciere que no está bautizado con la forma ó materia próxima y remota que se requiere para que haya verdadero sacramento, ó se dudare de la validacion y realidad de dicho bautismo, se suspenderá la absolucion ad cautelam y la reconciliacion formal, y se consultará sobre ello al Tribunal, remitiéndole la declaracion y diligencias, para que determine y mande lo que se hubiese de egecutar.

Advertirá al espontáneo despues de absuelto ad cautelam, y de haberle reconciliado, que tiene obliga-

cion de confesar sacramentalmente todos los errores que hubiere creído y culpas cometidas. Y fecho y egecutado todo lo que va prevenido en esta instruccion, remitirá los autos y diligencias originales al Tribunal, informando á continuacion de ellas la estatutura, pelo y demas señas personales del penitente &c.

ψ. Adjutorium nostrum in nomine Domini.

Absolucion.

℞. Qui fecit coelum & terram.

ψ. Dominus vobiscum.

℞. Et cum spiritu tuo.

Oremus.

Dominus noster Jesus Christus, qui pius est, & misericors, & habet plenariam potestatem, te absolvat, & ego, auctoritate ipsius, & Beatorum Apostolorum Petri & Pauli, & apostolica, qua fungor, te absolvo ab omni vinculo excommunicationis *quam incurristi* propter lapsum in hæresi, & restituo te unitati Sanctæ Romanæ Ecclesiæ, perceptioni Sacramentorum, & participationi, sive conversationi fidelium. In nomine Patris ✠, & Filii, & Spiritus Sancti. Amen.

Cuando la absoluciones solamente ad cautelam se pone en lugar de quam incurristi, si incurristi.

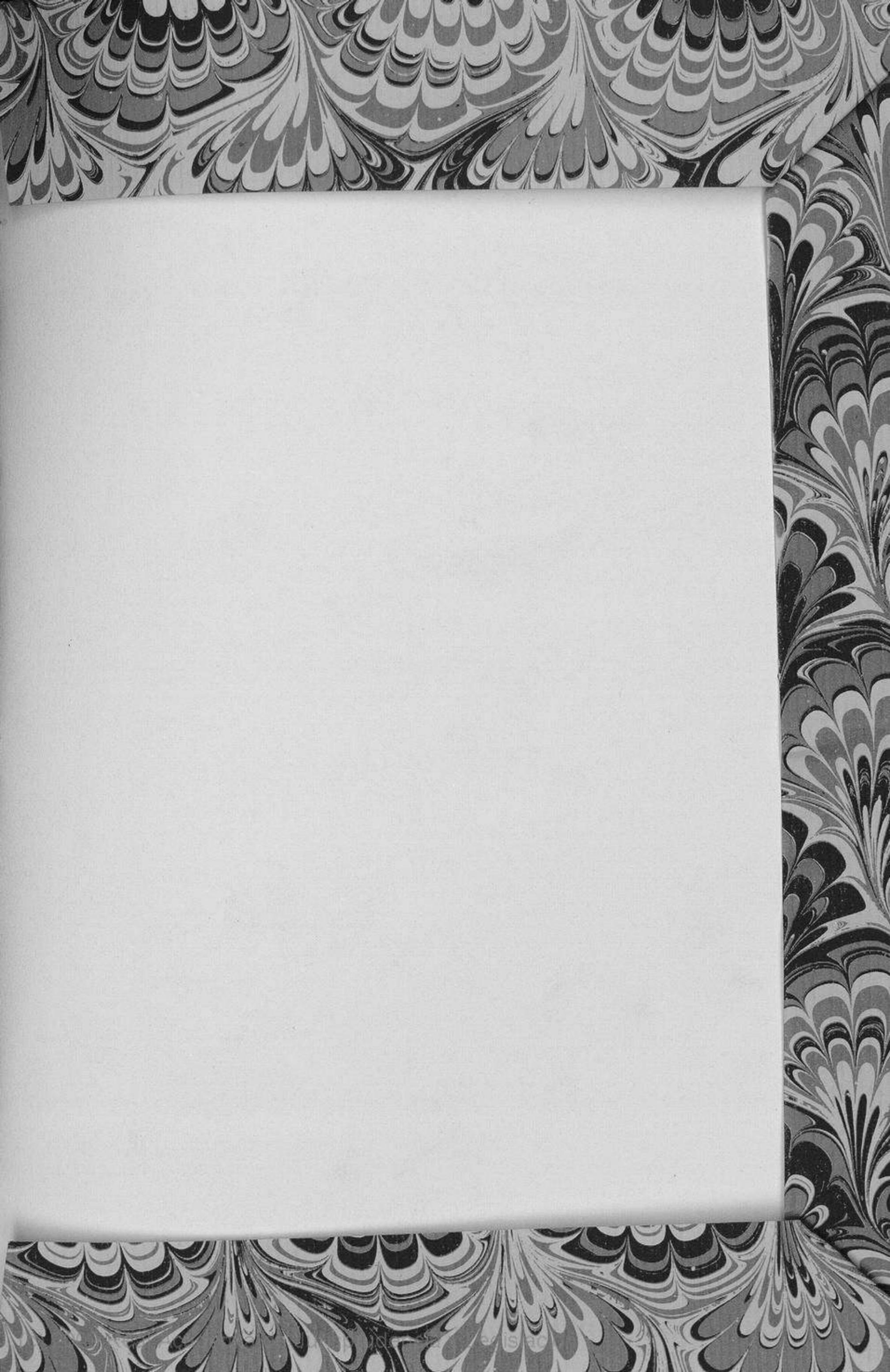
cion de confesar y ratificar los errores
que hubiere creído y culpados cometidos. El Jefe y
aguardado todo lo que sea prevenido en este ex-
cion, remitiendo los autos y diligencias originales al
Tribunal, informando de conformidad de ellas la es-
tatura, polo y demás señas personales del peniten-

Y. Adjutorium nostrum in nomine Domini.
Qui sedit coelum & terram.
Domine Deus.
Et cum spiritu tuo.

Gloria.

Domine Deus, Jesus Christus, qui pater, &
miserere, & habet plenam potestatem, te absol-
vat, & ego, auctoritate ipsius, & Pastorum Apo-
stolorum Petri & Pauli, & apostolorum, qui fuerunt, te
absolve ab omni vinculo excommunicationis quod in-
curvisti propter lapsum in haeresi, & restitu te in-
tati sanctae Romanae Ecclesiae, perceptioni sacramen-
torum, & participationi, sive conversationi fidelium.
In nomine Patris & Filii, & Spiritus Sancti.
Amen.







9/2



23